

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

**RESOLUCIÓN No. 0168 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2017)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE USO DE LOS  
ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ACTIVIDAD FÍSICA DE ALTO RENDIMIENTO,  
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE IMRD –  
DE CUCUTA "**

**EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA  
RECREACIÓN Y EL DEPORTE – IMRD - CÚCUTA, en uso de sus facultades  
legales, y en especial las que la confiere el artículo 69 de la Ley 181 de 1995 y en  
el acuerdo Municipal 014 del 19 de junio de 1996.**

**BASES CONSTITUCIONALES**

El artículo 67 de la carta magna estipula que la educación formará al colombiano en la práctica del trabajo y la recreación.

Una de las obligaciones constitucionales de la Administración Municipal y del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte es la de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva entre sus habitantes, así como proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica o física se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por ello es importante que las personas discapacitadas puedan utilizar gratuitamente los escenarios deportivos de alto rendimiento cuya administración este bajo la responsabilidad y administración del IMRD.

El artículo 46 le deja la obligación al Estado, la sociedad y la familia de concurrir para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; lo que nos induce a darle igual privilegio a este grupo de personas.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
<b>RESOLUCION</b>	RI-01GC
	VERSION 1

Otro de los deberes estatales es, de acuerdo con el artículo 82 de la constitución nacional velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

La propia constitución nacional saca del comercio civil los bienes en referencia, al estipular en su artículo 63 "los bienes de uso público, son inalienables, imprescriptibles, e inembargables".

## CONSIDERANDO

**Que**, es necesario adoptar el manual de uso de los Escenarios Deportivos de actividad física de Alto Rendimiento, que están bajo la administración del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta; en el cual se pretende regular el uso correcto de los espacios deportivos, de manera pasiva o activamente, generando acciones de autocuidado a través del sentido de pertenencia.

**Que**, acorde con el acuerdo 014 de junio de 1996 el Director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta, es un establecimiento público del orden Municipal, dotado de personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Independiente, adscrito al despacho del señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, y forma parte del Sistema Nacional del Deporte.

**Que**, los Escenarios Deportivos de Actividad Física de Alto Rendimiento del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta, son administrados por los lineamientos y Dirección del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta.

**Que**, la comunidad puede hacer uso de los escenarios deportivos de actividad física de Alto Rendimiento, para el aprovechamiento del tiempo libre como parte de su formación integral, y en términos de disponibilidad y según requisitos de acceso.

**Que** por ser escenarios deportivos de actividad física de Alto Rendimiento, están dotados con equipamientos dentro de los mismos, símbolo de lo colectivo y solidario, que se deben usar en función de los principios del deporte y la recreación, en cada disciplina específica.



**IMRD**

INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE  
CÚCUTA

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

**Que** se hace necesario reglamentar la utilización del uso de los escenarios deportivos de actividad física de Alto Rendimiento; haciendo más factible su administración y permitiendo su mayor y más eficiente utilización por parte de los deportistas y de la comunidad.

**Que** es importante sensibilizar tanto a la comunidad como a los deportistas para que utilice y den uso en forma correcta a los escenarios deportivos de Actividad Física de Alto Rendimiento, fortalezcan el sentido de pertenencia y la cultura ciudadana de respeto y cumpla con los reglamentos y normas previstas para ello.

**Que** no es conveniente en ninguna legislación tener reglamentaciones dispersas sobre un mismo tema, pues ello dificulta su estudio y conocimiento. En el caso que nos ocupa, el Municipio de Cúcuta no tiene hoy una reglamentación completa, equanime, justa y adecuada totalmente a derecho sobre el tema del Manual de Uso de Escenarios Deportivos de actividad física de Alto Rendimiento.

#### **RESUELVE:**

#### **DEL MANUAL DE USO, EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ACTIVIDAD FÍSICA – DE ALTO RENDIMIENTO**

**ARTICULO PRIMERO. REGLAS GENERALES DE USO:** Toda persona que haga uso de los Escenarios Deportivos De Actividad Física De Alto Rendimiento; deberá tener en cuenta entre otras las siguientes reglas:

1. Los escenarios deportivos son espacios libres de humo y de licor, por lo tanto está prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana, de igual manera la venta y consumo de tabaco y/o sustancias psicoactivas o alucinógenas al interior de ellos conforme a la Ley 1335 de 2009, disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana. Las personas encontradas en este estado serán retiradas y el equipo de los deportistas hallados en esta anomalía se les realizará un informe de lo sucedido dando el trámite a los diferentes entes deportivos y autoridades de Policía.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

2. Se prohíben las fogatas, el ingreso o uso de pólvora y líquidos inflamables, en los escenarios deportivos.
3. Los escenarios deportivos, son espacios para el sano esparcimiento y el disfrute de las actividades físicas, en los que deben predominar el respeto por los demás y la tolerancia. Por lo tanto se deben evitar situaciones de agresión física y/o verbal dentro de los escenarios para evitar alteraciones Internas y permitir un ambiente de sana convivencia, enmarcada dentro del respeto reciproco. En observación de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional y de convivencia Ciudadana.
4. Por ningún motivo se permite el porte de armas en el escenario, cualquier novedad al respecto será reportada a la Policía Nacional, a las ligas deportivas, clubes y demás entes deportivos; so pena de incurrir en las sanciones establecidas por dicha infracción y/o violación de la Ley.
5. Las ventas de productos comestibles, bebidas y demás productos alimenticios; deben cumplir con los requisitos de orden sanitario y, deberán contar con la autorización de la administración financiera del IMRD y del administrador del escenario deportivo comunitario. Previa verificación de lo señalado.
6. Se prohíbe la música a alto volumen en la zona de los escenarios deportivos comunitarios, en observancia de la Ley 1801/2016 Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana y la Resolución 627 de abril 07 de 2006, por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido ambiental.
7. Las bancas no pueden ser utilizadas para juegos de patinetas o tablas.
8. Cualquier conducta irregular o falta a las normas de compromiso, deterioro, daños, causados a las instalaciones y mal uso de los espacios deportivos, modificaciones a los espacios de los escenarios será motivo de suspensión del convenio suscrito entre las partes; previa reparación de los daños por parte del causante.
9. Abstenerse de realizar la práctica deportiva si por factores climáticos "Lluvia" o técnicos puedan generar lesiones deportivas o incidentes dentro del escenario. Teniendo en cuenta que prima la integridad personal de los deportistas y de los espectadores.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

10. Está prohibido cortar flores, ramas o partes de los árboles o arbustos o plantas, cualquier poda o tala debe ser consultada con la entidad competente; es responsabilidad de todos cuidar el medio ambiente, conservando los árboles, arbustos y jardines, espacios engramados; Además no es permitido subirse a los árboles o lanzarles objetos.
11. Depositar la basura en los lugares indicados, aplicar reglas de reciclaje.
12. Dar el uso adecuado a los servicios sanitarios y lavamanos al consumir el agua evitando desperdicio injustificadamente.
13. La Administración, será responsable de:
  - Hacer cumplir la reglamentación, establecida en la presente Resolución.
  - Promover el buen uso y conservación no solo de escenario deportivo; sino también del equipamiento y mobiliario del mismo.
  - Velar porque la empresa de aseo mantenga limpias y a disposición las canecas de basura en las diferentes áreas.
  - Hacer control sobre el cumplimiento de la poda del césped.
  - Coordinar periódicamente y según las necesidades fumigaciones, en pro de la salubridad pública.
  - Y demás establecidas en los convenios, acuerdos o prestación de servicios.
14. Se prohíbe el parqueo, tránsito de vehículos automotores, bicicletas y de tracción animal al interior del escenario deportivo.
15. Cualquier lesión o daño a la integridad de alguna persona que haga uso de los escenarios producto de la práctica o ejercicio de recreación y deporte será responsabilidad de esta misma, su adulto acompañante, entrenador, escuela o liga, según corresponda.
- NOTA:** Para la atención de primeros auxilios, en caso de una emergencia utilizar las líneas de emergencia, centros hospitalarios y/o clínicas más cercanas, botiquines.
16. Conflictos por decisiones de arbitraje, juego limpio entre otras que se produzcan del ejercicio de la actividad deportiva no tiene injerencia en el escenario deportivo sino en el encargado del desarrollo del evento; debiendo resolverse en el marco de la normatividad, establecida para los mismos.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

17. Es deber del IMRD y de los Administradores de los escenarios deportivos divulgar este reglamento, ubicarlo en una parte visible de cada escenario a la vista de todos los usuarios deportistas y comunidad; además de su publicación en la página web del IMRD Cúcuta, [www.imrd-cucuta.gov.co](http://www.imrd-cucuta.gov.co) también se allegara una copia de este documento a los Clubes, ligas y escuelas deportivas para su aplicación.

18. En todo caso debe aplicarse la austeridad y eficiencia en el Gasto Público, en tratándose de servicios públicos, consumos de Agua y Luz. Observar y cumplir la Ley 87/1993, el Decreto 1737/1998 y la Directiva presidencial No. 01 de 2016.

Hacer seguimiento y control a los consumos, de agua; reportar de manera oportuna las fugas de agua, llaves averiadas y/o dañadas, cisternas en mal estado, flotadores de tanques dañados, tuberías rotas entre otras novedades que puedan presentarse.

Hacer seguimiento y control al uso y consumo de la Luz; el uso de los aires acondicionados será solo en horario de oficina y/o de trabajo en horas extras de horario de oficina, previa autorización del Director del IMRD, o a quien este delegue, cuando las oficinas estén desocupadas de igual manera deben apagarse los aires acondicionados, las luces, ventiladores y demás; en horas de medio día, también permanecerán apagados, al igual que las luces de corredores, pasillos, oficinas y demás, debiéndose usar bombillos ahorreadores.

Ninguna dependencia está autorizada para hacer instalaciones de aires acondicionados diferentes a los dotados por el IMRD.

Desconectar o desenchufar todo aparato o equipo eléctrico cuando no estén en uso, en horas no laborales, en las noches y días de descanso.

**PARAGRAFO:** Las entidades, diferentes al IMRD, que ocupen oficinas y/o espacios de los escenarios deportivos, deberán suscribir convenios con la entidad; como lo establece la Ley 181/1995 y el Acuerdo No. 014 del 19/06/1996 en pro del cuidado, mantenimiento y sostenibilidad de los escenarios deportivos, so pena de contribuir con el detrimento patrimonial de los Bienes del estado por uso, goce y disfrute de los mismos, sin control y por descuido de la administración.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

Que NO se podrá efectuar adecuaciones a las infraestructuras por ningún motivo, so pena de incurrir en responsabilidades por daños a bienes del estado, daños y/o perjuicios a terceros y demás que la ley establezca.

19. No se permite arrojar basura al piso, para ello se utilizaran los recipientes de recolección para tal fin (fomentando la cultura del reciclaje), el depósito, selección y recolección de basuras solo podrá ser realizada por el encargado de cumplir esta tarea.
20. Los niños menores de edad que utilicen los escenarios deportivos, deben estar acompañados de un adulto responsable de su cuidado.

**ARTICULO SEGUNDO. EVENTOS PERMITIDOS:** El escenario deportivo será destinado para eventos de actividad física, recreación pasiva; de los deportistas de alto rendimiento, de los niños y niñas, que entran en diferentes disciplinas del deporte, la comunidad en general, actividades dirigidas al esparcimiento al aire libre y a la comunidad en general.

Las canchas deportivas serán destinadas para eventos como: eventos deportivos y culturales que se puedan realizar de acuerdo al tipo de equipamiento existente para tal fin en total coordinación y desarrollo por parte de la Administración y de los representantes de ligas, que tengan suscritos los respectivos convenios.

Se restringe el uso de las zonas verdes y canchas deportivas para la realización de actividades como: la práctica de deportes extremos como ciclo montañismo, y/o patinaje y/o monopatín y/o tablas, y ejercicios físicos de repetición, etc. excepto cuando el escenario posea un espacio debidamente acondicionado y autorizado para la práctica de estos deportes, también se prohíbe el ingreso de vehículos a motor a las instalaciones del escenario deportivo (motos de gasolina, eléctricas, patinetas o vehículos eléctricos, etc.)

**ARTICULO TERCERO. EVENTOS QUE NO CAUSAN PAGO POR SU UTILIZACIÓN:** Los eventos en los cuales el uso de las zonas verdes, equipamiento comunal y las canchas deportivas no ocasionan ningún tipo de pago son:

- Aquellos que sin ser de carácter de lucro y propios del espaciamiento y libre tránsito de la comunidad generan convivencia y buen uso de la zona. Aplica para la Plaza Banderas.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

- Las reuniones y actividades de trascendencia municipal, adelantadas por entidades públicas. Aplica para la Plaza Banderas.

La exoneración de pago por su utilización, no elimina la responsabilidad del aseo y reparación de los daños que se causen al mobiliario y la zona en general, por la utilización de la Plaza.

**ARTICULO CUARTO. RECAUDO DE INGRESOS Y MANEJO DE CONTABILIDAD.** La Subdirección Administrativa y financiera del IMRD, realizará la actividad de recaudo de ingresos por concepto de las actividades que se desarrollen según las tantas a continuación relacionadas:

1. El valor del pago por alquiler de la cancha deportiva (las canchas sintéticas y las de gramilla.) por evento realizado, el valor a pagar estará sujeta al Acto Administrativo de la vigencia actual, en coherencia con la normatividad aplicable, dicho acto administrativo estará publicado en la página web del IMRD.
2. Los demás eventos que se desarrollen según norma o reglamentos establecidos en la ciudad.

**PARRAGRAFO:** Los anteriores numerales aplican en las eventualidades que los escenarios deportivos estén libres de contratos de arrendamientos.

**NOTA:** Estos valores se definen de acuerdo al flujo Financiero del Proyecto de administración, uso y aprovechamiento económico de los escenarios deportivos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando se trate de los usos a que se refiere los numerales 1 y 2, el solicitante deberá pagar un depósito una vez aprobada la solicitud.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La administración deberá llevar una contabilidad de ejecución del proyecto de administración, uso y aprovechamiento de los escenarios deportivos.

Esta información podrá ser solicitada por cualquier veedor ciudadano en cualquier momento que lo requiera y la organización administradora deberá estar en disposición de suministrar dicha información.

**ARTICULO QUINTO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD PARA EL USO DE LAS CANCHAS DEPORTIVAS:**

Avenida 10, Patinadero Teódulo Gelvéz Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia  
www.imrd-cucuta.gov.co



COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

Los siguientes requisitos tienen el carácter de permanentes para todos los eventos descritos en los artículos anteriores para su respectivo estudio y aprobación:

1. Solicitud por escrito con quince (15) días calendarios de anterioridad indicando la naturaleza del evento.
2. Establecer la fecha, horas de utilización, cantidad aproximada de personas esperadas y finalidad del evento.
3. Firma del recibo de inventario.
4. Nombre, identificación, teléfono y dirección de quien se responsabiliza por la solicitud.
5. Consignación del depósito en caja para cubrir eventualidades.
6. Firma del contrato.

**ARTICULO SEXTO. RESPONSABILIDADES:** Toda persona o entidad que de uso de las zonas verdes, equipamientos de los escenarios deportivos y canchas deportivas deberá restituir el escenario deportivo, en el mismo estado que le fue entregado. En todo caso responderá por los daños causados en el desarrollo de la actividad ejecutada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para los trámites de los eventos definidos en el artículo quinto del presente reglamento, la persona a quien se le autoriza el uso de las canchas deportivas, zonas verdes y equipamientos del escenario deportivo deberá dejar un depósito en efectivo para cubrir los posibles daños a las instalaciones, mobiliario y equipos, que en caso de no requerirse será devuelto a las 72 horas siguientes a la entrega de la zona. El valor del mencionado depósito será del 50% del valor del alquiler mencionado en dicho artículo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** **ES IMPORTANTE TENEREN CUENTA QUE SE DEBERÁ DESTINAR E INVERTIR EL 100% DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO. AL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO COMUNITARIO...**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las zonas verdes, equipamiento o canchas deportivas se entregaran debidamente inventariadas, identificando la cantidad y estado actual de las zonas y mobiliario que se utilizará.

**ARTICULO SÉPTIMO. HORARIOS:** El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte del Municipio de Cúcuta, está facultado para establecer los horarios de servicio de los escenarios deportivos Municipales a su cargo.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estos horarios son susceptibles de ser ajustados por el administrador del escenario en el momento que advierta perjuicio a la tranquilidad y seguridad de la comunidad, pero no se podrán extender a un horario superior a los establecidos por la Dirección del Instituto.

**ARTICULO OCTAVO. VIGILANCIA:** Para efecto de los eventos programados, se deberá coordinar con la autoridad competente (Policía Nacional), para garantizar la seguridad y buen desarrollo de los mismos.

**ARTICULO NOVENO.** De acuerdo a los artículos 1o, 2o y 3o, de la Ley 1171 de diciembre 07 de 2007, Por medio de la cual se establecen unos beneficios a las personas adultas mayores, la Secretaría de Deporte y Recreación establece el pago del 50% del valor de la tarifa, para el uso y disfrute de los equipamientos deportivos de los escenarios a cargo de esta secretaría.

#### **REGLAMENTO DE USO DEL COMPLEJO TENISTICO FABIOLA ZULUAGA**

1. Escenario construido para la práctica deportiva del Tenis de Campo exclusivamente.
2. Conocer completamente el escenario para utilizar los espacios según su destino y/o para entrenamientos de preparación.
3. No se permitirá usar las instalaciones para eventos de carácter político, ni religioso, ni actividades personales; el escenario es exclusivo para eventos y actividades deportivas.
4. Toda solicitud de préstamo, uso o alquiler deberá presentarse por escrito, dirigido al IMRD, con 10 días de anticipación por los interesados sea club deportivo, entidad educativa o empresa con club deportivo.
5. En caso de evento nacional o internacional o masivo, deberá ser solicitado con 1 mes de anticipación.
6. Utilizar la indumentaria (ropa y zapatos) adecuados para hacer el ingreso a las canchas.
7. No se permite el ingreso, ni consumo de alimentos y/o bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas, ni cigarrillos, ni envases de vidrio dentro del escenario.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSIÓN 1</b>

8. La vigilancia está autorizada para revisar bolsas y maletines tanto al ingreso como a la salida de las instalaciones, a todo el personal (deportistas, entrenadores, usuarios) que ingrese a estas instalaciones.
9. Mantener en óptimas condiciones de higiene, limpieza y aseo las cisternas sanitarias, duchas y demás instalaciones.
10. El Escenario tendrá un horario de apertura de 6:00 ver anexos de programación del IMRD am a 6:00 pm, excepto las ligas y clubes deportivos autorizados después de este horario hasta máximo las 9 pm.
11. No se permite uso de bicicletas, patinetas, motos, balones u otro implemento deportivo dentro de las canchas.
12. No se permite ingreso de mascotas, ni vendedores ambulantes.
13. Prohibido el uso de pólvora o similares dentro del escenario deportivo.
14. Cuidar las instalaciones y mantenerlas limpias.
15. En caso de encontrar paquetes extraños, dar aviso de manera inmediata a la administración, a la vigilancia y/o a la Policía Nacional.
16. No se puede ingerir alimentos dentro, ni en los alrededores del escenario deportivo, para ello existe una cafetería, debiendo depositar en las canecas los desechos y basuras.
17. Todo club deportivo, escuela deportiva, entidad escolar, grupo empresarial o usuario en general, podrán ingresar al escenario deportivo con el entrenador o profesor responsable y previa autorización de la administración del escenario. Debiendo diligenciar la planilla registro de ingreso y responsables de los mismos (formato IMRD).
18. Todo club, escuela e inclusive Liga deportiva que utilice los escenarios deberá tener reconocimiento y aval vigente, como la afiliación a la Liga. Previa verificación de los documentos por el IMRD.
19. Los deportistas podrán ingresar presentando su carnet entregado por cada una de las Ligas, Club, Escuela Deportiva o Colegio al que pertenece, por ser su responsabilidad, debiendo informar el listado al IMRD para los respectivos controladores, diarios.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

20. Para uso de las luminarias deberán dar aviso oportuno a la persona encargada para tal fin, para su encendido; así mismo para que sean apagadas una vez culmine la actividad deportiva.

Está prohibido manipular las luces por entrenadores, deportistas y particulares.

21. El IMRD de Cúcuta no se hace responsable por objetos perdidos ni por lesiones personales o accidentes ocurridos dentro de las instalaciones. Si sucede durante la práctica deportiva, la liga, club o escuela deportiva será la única responsable.

22. Hacer buen uso de los estacionamientos del escenario, utilizando la señalización de cada uno. Prohibido estacionarse frente a la puerta principal del Coliseo y en la rampa de acceso a las canchas de tenis de campo, excepto para dejar o recoger deportistas o población en condición de discapacidad.

23. Los turnos de uso de la cancha será de una hora tanto para sencillos como para dobles.

24. La conducta de los usuarios deberá ser de total respeto para con los rivales, compañeros, profesores, vigilantes y demás personas que se encuentren en el complejo deportivo.

25. Los jugadores particulares interesados en utilizar las canchas deberán solicitar el turno al entrenador encargado según horario de uso, así este desocupada.

(Las tarifas de uso de las canchas en los espacios libres de clases, las establece la Dirección del IMRD.).

26. El uso de las mismas, terminará por lluvia, porque la cancha este mojada, por casos fortuitos, que pongan en riesgo la integridad personal de los deportistas.

27. Ni el IMRD de Cúcuta, ni la Liga de Tenis de Campo del Norte de Santander, se hacen responsables por objetos perdidos, ni por lesiones personales o accidentes ocurridos dentro de las instalaciones.

28. Las demás reglas y normas que el IMRD y la administración del escenario establezcan para lograr un óptimo uso de las instalaciones deportivas, la preparación de los deportistas de alto rendimiento, el buen aprovechamiento del tiempo libre, mantenerse saludable con la práctica de la actividad física y el

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC VERSION 1

deporte y, lograr una mejor cultura deportiva ciudadana en la población cucuteña y Nortesantandereana.

### REGLAMENTO DE USO DEL ESTADIO DE ATLETISMO CENTENARIO

1. Escenario construido para la realización de actividades de atletismo y Rugby principalmente y otras que el IMRD Cúcuta autorice.
2. Conocer completamente el escenario para utilizar los espacios destinados para el calentamiento, para el trote, y para las pruebas de campo que identifican el deporte del atletismo como el deporte rey.
3. Toda solicitud de préstamo, uso o alquiler deberá presentarse por escrito, dirigido al IMRD y con 15 días de anticipación en caso de evento o actividad pequeña. En caso de evento nacional o internacional o masivo, deberá ser solicitado con UN (1) mes de anticipación como mínimo.

Se dará prioridad al estudio de aprobación, en el orden de llegada y/o recibido radicado del IMRD.

4. No se permitirá usar las instalaciones para eventos de carácter político ni religioso, es exclusivo para eventos y actividades deportivas.
5. Utilizar ropa y zapatos adecuados para hacer actividad física y/o deporte, es decir ropa deportiva, tenis o zapatos de suela de goma o caucho. No se permite uso de guayos ni zapatos de otro material en la pista atlética.
6. No se permite el ingreso ni consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas, ni cigarrillos, ni chicles, ni envases de vidrio dentro del Estadio, ni dentro de la pista y grama.
7. Está autorizado la revisión de bolsas y maletines tanto al ingreso como a la salida de las instalaciones.
8. Mantener en óptimas condiciones de higiene, limpieza y aseo las cisternas sanitarias, duchas y demás instalaciones del complejo deportivo.
9. El acceso a las instalaciones deportivas será a partir de las 05:00 a 06:30 am y de 5:30 a 8:00 pm únicamente para las personas que deseen hacer trote o actividad física libre, dejando un documento de identificación personal en portería o con la vigilancia de turno, teniendo en cuenta no personal Teódulo Gelvéz Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

interrumpir actividades deportivas que se realicen en otros espacios del Estadio en esos periodos de tiempo.

10. La restricciones al numeral nueve, (ingreso a hacer actividad física y trote de práctica libre, será en caso de evento masivo o préstamo autorizado previamente.
11. No se permite el uso de bicicletas, patines, balones u otro implemento deportivo que pueda afectar o causar daños a las instalaciones del Estadio, principalmente que puedan deteriorar el sintético de la pista.
12. No se permite ingreso de animales ni vendedores ambulantes.
13. En caso de observar paquetes extraños, avisar inmediatamente a la administración, vigilancia o a la Policía Nacional.
14. La ingesta de alimentos, está prohibida en la parte técnica o instalaciones internas (pista y gramilla), todo desecho beberá se depositado en envases y cestas de reciclaje.
15. A la zona técnica o instalaciones internas, podrán ingresar deportistas/usuarios y entrenadores/profesores, no se permite ingreso de acompañantes, a excepción de los deportistas discapacitados que lo requieran y lo necesiten.
16. Estar atentos en caso de las pruebas o prácticas deportivas que se realicen dentro del campo o en la pista, esto, para evitar accidentes, cuando se pase por las zonas de saltos o lanzamientos, utilizar el carril 8 o anteriores, en lo posible no utilizar el carril 1 y 2 o carril interno.
17. No se permite jugar en las jaulas protectoras o mallas, ni en las colchonetas gruesas para saltos. Su uso debe ser con autorización previa, exclusivamente para prácticas de saltos o pruebas afines.
18. NO se permite ruidos, ni espectáculos bochornosos dentro del Estadio, para lo cual se autoriza a la vigilancia para que desaloje del lugar a estas personas incultas deportivamente y aprendan a respetar y usar escenarios deportivos públicos, o solicitar apoyo de la policía metropolitana.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

19. Todo club deportivo, escuela deportiva o grupo escolar podrá ingresar con el entrenador o profesor responsable y previa autorización de la administración del escenario, de lo contrario no podrá usarlo.
20. Todo club, escuela e inclusive Liga deportiva que utilice el Estadio deberá estar con reconocimiento y aval vigente.
21. Los deportistas podrán ingresar presentando su carnet expedido por la Liga, el Club, la Escuela Deportiva o el Colegio al que está inscrito.
22. Para uso de las luminarias, deberán solicitarlas por escrito como un préstamo o alquiler, por lo que esto genera cobro de las empresas de servicios públicos domiciliarios, para el caso de eventos o similares.
23. Las demás reglas y normas que el IMRD y la administración del escenario establezcan para lograr un óptimo uso de las instalaciones deportivas, la preparación de los deportistas de alto rendimiento, el buen aprovechamiento del tiempo libre, mantenerse saludable con la práctica de la actividad física y el deporte, y, lograr una mejor cultura deportiva ciudadana en la población cucuteña y nortesantandereana.

Según lo establecido en la Resolución No. 000408 del 07/04/2016, emanada del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre – COLDEPORTES “Por la cual se hace entrega definitiva de una implementación deportiva al Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta (IMRD)”. Que en su artículo Quinto establece:

1. Utilizar la implementación deportiva que reciba de Coldeportes únicamente y exclusivamente para fortalecer el proceso de detección, de selección y desarrollo del talento y reserva deportiva, así como la preparación y competencia proyectados hacia los altos logros y la misma no podrá ser objeto de enajenación.
2. Realizar el cuidado y conservación de la implementación deportiva, para lo cual adelantara todas las labores de mantenimiento y actualización si así lo requiere.

#### INGRESOS AUTORIZADOS AL ESTADIO DE ATLETISMO CENTENARIO

**Los horarios de servicio serán los siguientes:**

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

- Todos los días de 05:00 a 07:00 am y de 6:00 a 8:00 pm, persona que desee hacer actividad física o trote libre (con indumentaria adecuada para tal fin), será bajo su propia responsabilidad y cuidado, debiendo dejar un documento de identificación en la portería.
- De lunes a sábado de 08:00 am a 12:00 del mediodía las Ligas de Atletismo y de Discapacidad, y préstamos autorizados por escrito a Colegios, Clubes y otras entidades por parte del IMRD de Cúcuta.
- De lunes a viernes de 2:30 pm a 6:00 pm, Liga de Atletismo, Clubes Deportivos de Atletismo, Liga de Parálisis Cerebral, Liga de Auditivos, Liga de Visuales, Liga de Físicos y sus clubes afiliados.
- Los días martes, miércoles, jueves y sábados de 6 a 9 am, entre los meses de Julio y Noviembre de 2013, Club Deportivo de Atletismo Universidad Francisco de Paula Santander.
- Viernes de 7:00 a 9:00 pm, sábados y domingos de 2:00 a 5:00 pm: Liga de Rugby y clubes afiliados.
- Algunos días a la semana y periódicamente: Policía Nacional y Ejercito Nacional para pruebas físico-atléticas de inscritos y militares.

#### **Programa de Hábitos y Estilos de Vida Saludable (HEVS), en 2 jornadas:**

- De Lunes a Jueves de 06 a 08 am, con el instructor respectivo, autorizado por el IMRD, actividad física y aeróbicos. Zona de Calentamiento interna.
- Viernes y sábados, de 06 a 08 am, baile terapias. Zona adoquinada externa.

#### **REGLAMENTO DE USO DEL COLISEO EUSTORGIO COLMENARES BAPTISTA**

- Coliseo cubierto para la práctica de varios deportes, principalmente deporte de alto rendimiento, entre ellos gimnasia, voleibol, tenis de mesa, taekwondo, yudo, ajedrez, boccia y otras que el IMRD Cúcuta autorice.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

- No se permitirá usar las instalaciones para eventos de carácter político ni religioso, ni de uso personal; este es exclusivo para eventos y actividades deportivas.
- Conocer completamente el escenario para utilizar los espacios según destino o para entrenamientos de preparación, según sea la competencia y disciplina deportiva.
- Toda solicitud de préstamo, uso o alquiler deberá presentarse por escrito, dirigido al IMRD y con 15 días de anticipación en caso de actividad deportiva de club deportivo o entidad educativa o empresa con club deportivo. En caso de evento nacional o internacional o masivo, deberá ser solicitado con UN (1) mes de anticipación.
- Utilizar la indumentaria deportiva, adecuados para la práctica de la actividad física y/o deporte.
- No se permite el ingreso ni consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas, ni cigarrillos, ni envases de vidrio dentro del escenario.
- La vigilancia está autorizada para revisar bolsas y maletines tanto al ingreso como a la salida de las instalaciones tanto de los deportistas y entrenadores usuarios como del personal que use por primera vez estas.
- Mantener en perfecto estado de uso, presentación de instalaciones, mantenimiento e higiene las cisternas, duchas y demás instalaciones del complejo deportivo.
- El Escenario tendrá un horario de apertura de 06:00 am a 6:00 pm, excepto las ligas y clubes deportivos autorizados después de este horario hasta máximo las 9 pm.
- No se permite uso de bicicletas, patinetas, motos, balones (excepto voleibol) u otro implemento deportivo dentro del coliseo.
- No se permite ingreso de animales ni vendedores ambulantes. Prohibido el uso de pólvora o similares dentro del Coliseo.
- En caso de encontrar algo extraño, avisar inmediatamente a la administración, vigilancia o a la Policía Nacional.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

- Al ingerir alimentos dentro del coliseo, deben depositar las basuras y desechos en las cestas instaladas para la recolección de basuras.
- No se permiten ruidos, ni espectáculos que atente contra la moral y el respeto de las personas dentro de los escenarios deportivos; de presentarse se autoriza a la vigilancia para que desalojen del lugar a estas personas incultas deportivamente. De lo contrario se solicitará apoyo de la Policía Nacional para que se aplique el código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana.
- Todo club deportivo, escuela deportiva, entidad escolar, grupo empresarial o usuario en general, podrán ingresar con el entrenador o profesor responsable y con la autorización de la administración del escenario. Niños con discapacidad deben estar a cargo de un acompañante o guía que se haga responsable en caso de usar el escenario de manera particular o individual.
- Todo club, escuela e inclusive Liga deportiva que utilice los escenarios deberá estar con reconocimiento y aval vigente, como la afiliación a la Liga.
- Los deportistas podrán ingresar presentando su carnet entregado por cada una de las Ligas, Club, Escuela Deportiva o Colegio al que pertenece, ya que el IMRD no expide carnets para el ingreso, ni uso.
- Para uso de las luminarias deberán avisarle al vigilante de turno para su encendido así mismo que para su apagado. Está prohibido manipular las luces por entrenadores, deportistas y/o particulares.
- El encendido de los aires acondicionados debe estar orientado por la vigilancia de turno o la administración.
- Cuidar y proteger las paredes de los escenarios deportivos, tanto en la parte interna como externa, no rayar las paredes, no violentar las cerraduras, chapas, puertas, ventanas. De presentarse estas anomalías, los responsables deberán subsanar los daños y serán acreedores de las sanciones que imponga el administrador del escenario deportivo.
- No se deberán arrastrar objetos pesados (mobiliario, material de eventos, etc.) a no ser que estén protegidos con mantas, plásticos o cualquier otra superficie similar; para proteger los pisos y las instalaciones en general, además del inmobiliario y/o enseres.



**IMRD**

INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE  
CÚCUTA

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

- Se evitaran golpes con objetos contundentes o punzantes en el piso del coliseo.
- No se permite adecuación alguna, adaptaciones o desinstalación de equipos diferentes a los autorizados por el IMRD, previa viabilidad y estudios técnicos del IMRD y de su administrador.
- Se limpiaran inmediatamente los vertidos accidentales de ácidos (refrescos de cafeína, jugos de frutas, etc.) Se evitara la aplicación de agentes químicos agresivos, grasas, aceites. La limpieza se efectuará con detergentes no abrasivos de forma jabonosa o detergentes neutros con secado inmediato.
- El IMRD de Cúcuta no se hace responsable por objetos perdidos ni por lesiones personales o accidentes ocurridos dentro de las instalaciones. Si sucede durante la práctica deportiva, la liga, club o escuela deportiva será la única responsable.
- Hacer buen uso de los estacionamientos del escenario, utilizando la señalización de cada uno y la destinación de estos espacios son y serán destinados única y exclusivamente para tales fines, el IMRD no se hace responsable por la pérdida de objetos dejados al interior de los vehículos, los vigilantes son para la vigilancia de las instalaciones. Se prohíbe el parqueo de vehículos de particulares y de entidades diferentes a las que programen el uso de los escenarios deportivos, la vigilancia será responsable del cumplimiento del presente requisito.
- Prohibido estacionarse frente a la puerta principal del Coliseo y en la rampa de acceso a las canchas de tenis de campo, excepto para dejar o recoger deportistas o población en condición de discapacidad.
- Las demás reglas y normas que el IMRD y la administración del escenario establezcan para lograr un óptimo uso de las instalaciones deportivas, la preparación de los deportistas de alto rendimiento, el buen aprovechamiento del tiempo libre, mantenerse saludable con la práctica de la actividad física y el deporte, y, lograr una mejor cultura deportiva ciudadana en la población cucuteña y norte santandereana.
- El IMRD no se hace responsable por hurto de vehículos, u objetos al interior de estos, la vigilancia es exclusivamente para el escenario deportivo.



**IMRD**

INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE  
CÚCUTA

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSIÓN 1</b>

## **REGLAMENTO DE USO DE LOS PATINODROMOS DE RUTA TEODULO GELVEZ Y DE PISTA ENRIQUE LARA**

1. Escenario construido para la realización del deporte del patinaje y otras que el IMRD Cúcuta autorice.
2. No se permitirá usar las instalaciones para eventos de carácter político ni religioso, es exclusivo para eventos y actividades deportivas.
3. Conocer completamente el escenario para utilizar los espacios según destino u objetivo de su uso como para entrenamientos como para la competencia.
4. Toda solicitud de préstamo, uso o alquiler deberá presentarse por escrito, dirigido al IMRD y con 15 días de anticipación en caso de evento o actividad pequeña. En caso de evento nacional o internacional o masivo, deberá ser solicitado con 1 mes de anticipación como mínimo.
5. Utilizar la indumentaria adecuada para la práctica del deporte del patinaje como para hacer actividad física. No se permite uso de guayos ni zapatos de otro material que no sea deportivo en las pistas o patinaderos.
6. Se recomienda el uso de elementos de protección como casco, rodilleras entre otros, cualquier lesión o daño en la práctica deportiva de patinaje no es responsabilidad del IMRD.
7. No se permite el ingreso ni consumo de bebidas alcohólicas ni sustancias alucinógenas, ni cigarrillos, ni envases de vidrio dentro del escenario, ni dentro de las pistas y alrededores.
8. Se revisaran bolsas y maletines tanto al ingreso como a la salida de las instalaciones.
9. Mantener en perfectas condiciones de higiene y aseo las cisternas, duchas y demás instalaciones.
10. No se permite ingreso de mascotas ni vendedores ambulantes.
11. Cuidar en general las instalaciones y mantenerlas limpias, en caso de encontrar algo extraño, avisar inmediatamente a la administración o vigilancia en su defecto.



**IMRD**

INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE  
CÚCUTA

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSIÓN 1</b>

12. Estar atentos en caso de las pruebas o prácticas deportivas que se realicen en cualquiera de las 2 pistas, a fin de evitar accidentes.
13. En caso de presentarse actos que atenten contra la moral y el respeto de las personas dentro de los escenarios deportivos; se autoriza a la vigilancia para que desaloje del lugar a estas personas incultas deportivamente, de ser necesario requerir el apoyo de la policía metropolitana.
14. Todo club deportivo, escuela deportiva o grupo escolar deberá entrar con el entrenador o profesor responsable y con la autorización de la administración del escenario, y visto bueno de la Liga de Patinaje de Norte de Santander, de lo contrario no podrá usarlo.
15. Todo club, escuela e inclusive Liga deportiva que utilice los escenarios deberá estar con reconocimiento y aval vigente, como la afiliación a la Liga.
16. Los deportistas podrán ingresar presentando su carnet dado por la Liga, el Club, la Escuela Deportiva o el Colegio al que pertenece.
17. Para uso de las luminarias deberán solicitarlas por escrito como un préstamo o alquiler, ya que esto genera cobro de las empresas de servicios públicos domiciliarios. Aplica para el caso de eventos.
18. Las demás reglas y normas que el IMRD y la administración del escenario establezcan para lograr un óptimo uso de las instalaciones deportivas, la preparación de los deportistas de alto rendimiento, el buen aprovechamiento del tiempo libre, mantenerse saludable con la práctica de la actividad física y el deporte y, lograr una mejor cultura deportiva ciudadana en la población cucuteña y norte santandereana.
19. El IMRD no se hace responsable por vehículos estacionados alrededor de los patinodromos, como tampoco por objetos personales dejados al interior de estos.

## **REGLAMENTO DE USO EN EL ESTADIO GENERAL SANTANDER**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Avenida del Río, Patinadero Teódulo Gelvéz Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia  
www.imrd-cucuta.gov.co

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSIÓN 1</b>

## ARTÍCULO 1.- OBJETO

El Estadio General Santander, en adelante tiene por objeto fomentar, promocionar y organizar la realización de eventos deportivos, sociales y culturales, espectáculos, por lo que el presente Reglamento tiene como finalidad:

Establecer las bases fundamentales para el buen uso y funcionamiento del Estadio y sus Instalaciones, disponiendo las normas sobre el ingreso al mismo, comportamiento de sus asistentes, el uso y disfrute de las instalaciones deportivas a la Comunidad en General, en un ambiente de respeto y buenas costumbres, que propicie y fomente los valores del deporte y la familia del Complejo Deportivo Estadio General Santander.

## ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento aplica a todas las personas que ingresen al Estadio, así como a todas las personas naturales y/ o jurídicas que adquirieron el derecho de uso de las gradería y/o Palcos dentro del Estadio.

Cualquier Asistente, por el solo hecho de ingresar al Estadio y sus Instalaciones, se obliga a cumplir en su totalidad el presente Reglamento, las disposiciones legales aplicables vigentes o futuras, así como cualquier resolución de las Autoridades públicas y del IMRD.

Los Asistentes que sean menores de edad y/o tengan alguna incapacidad, quedan sujetos al igual que Los demás Asistentes, al cumplimiento del presente Reglamento y tanto ellos como quienes ejerzan sobre ellos la patria potestad, tutela y/o cuidado, así como toda otra forma de custodia (temporal o permanente), serán responsables conforme a la legislación vigente, por los actos y/u omisiones que dichos menores y/o incapaces realicen en el Estadio y sus Instalaciones.

## ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- Anuncio Publicitario: Aviso o elemento de cualquier tipo que transmita un mensaje publicitario, que incluye la estructura o elemento físico portador del mismo. Esta definición también comprende los anuncios pintados o pegados en el interior o exterior de los Palcos o del Estadio y sus Instalaciones.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

- Áreas comunes de Palcos: Espacios destinados para el acceso, salida y tránsito fuera de los Palcos, incluyendo corredores, pasillos, escaleras y salidas habilitadas, cuyo uso es exclusivo de las personas que acrediten contar con las entradas u autorizaciones de acceso a los Palcos.
- Artículos Prohibidos: Objetos o dispositivos identificados en el artículo 8 del Reglamento, cuyo ingreso al Estadio se encuentra prohibido.
- Autoridades: Toda aquella autoridad Estatal, Municipal o de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), Asociación Cúcuta de Fútbol, Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) así como cualquier otra autoridad deportiva o de cualquier otra naturaleza que tenga injerencia en los Eventos de que se trate, o cualquier otro órgano relacionado con los anteriores, y que dicte, emita o aplique los reglamentos, leyes y demás disposiciones aplicables a los Eventos.
- Asistentes: Toda persona que ingrese al Estadio, en cualquier momento y por cualquier razón, quien por el solo hecho de ingresar al mismo, acepta cumplir y se regirá por el presente Reglamento en todos sus términos, sin excepción alguna.
- Entradas: Boletos, tickets u otros de similar naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento. Las Entradas permiten el acceso al Estadio, uso y/o disfrute según cada caso, el uso y/o disfrute en forma exclusiva de las Plazas de Estacionamiento, bajo estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- Eventos: cualquier evento, de naturaleza deportiva o no deportiva, culturales, espectáculos que se lleve a cabo en el Estadio.
- Horario de uso: Intervalo de tiempo dentro del cual los Asistentes podrán ejercer su derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones del Estadio y/o la Plaza de Estacionamiento, bajo estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- Instalaciones: Son las distintas áreas que forman parte del Estadio, destinados a la práctica de actividades deportivas, no deportivas, culturales o de uso administrativo. Sólo el Personal Autorizado podrá tener acceso a las Instalaciones de uso administrativo.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

- Los Palcos, las Áreas Comunes, las Plazas de Estacionamiento y las áreas aledañas al Estadio se encuentran incluidas en la definición de Instalaciones.
- Invitado: Persona que tiene el derecho de uso de un Palco en virtud de la posesión de una Entrada para tal efecto, según cada caso y evento. El Usuario asume responsabilidad solidaria por los actos del Invitado.
- Palco: Área ubicada dentro de la Tribuna Comercial del Estadio, cuyo uso y disfrute fue conferido en virtud del contrato de Solicitud de Adquisición de eventos especiales.
- Plaza de Estacionamiento: Área que forma parte de las Instalaciones del Estadio, destinada al parqueo de vehículos.
- Personal: Personas que trabajan en el Estadio y sus Instalaciones, debidamente identificadas.
- Personal de Seguridad: Personas contratadas que tienen a su cargo la seguridad dentro del Estadio y sus Instalaciones.
- Solicitud de Modificación del Palco: Comunicación efectuada por el Usuario, para obtener la autorización para efectuar cualquier tipo de actividad de acondicionamiento interno del Palco que involucre la modificación de la infraestructura del Palco.
- Solicitud de Adquisición de Palcos: Contrato en virtud del cual se otorga el derecho a utilizar Palcos, de manera exclusiva, a favor del Usuario, bajo estricto cumplimiento del presente Reglamento y lo estipulado en el referido instrumento.
- Tribuna Comercial: Tribuna que contiene los palcos, tiendas y demás instalaciones de servicios.
- Usuario: Persona natural o jurídica que adquirió el derecho exclusivo de uso de los Palcos o espacio (silletería) del Estadio.

#### ARTÍCULO 4.- SUPLETORIEDAD

Qualquier situación no prevista en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo con las disposiciones legales o administrativas aplicables.

Avenida de Mayo, Parqueadero Teódulo Gómez Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia  
[www.imrcucuta.gov.co](http://www.imrcucuta.gov.co)

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

Debiendo observar y cumplir los Planes de Emergencia, de contingencia y, Planes de Evacuación.

## **ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD**

El Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte, no será responsables de los daños o perjuicios de cualquier naturaleza que puedan sufrir los asistentes, bien sea en su integridad personal o en sus bienes patrimoniales y/o extra-patrimoniales, durante su ingreso, permanencia y salidas del escenario deportivo.

La enumeración de artículos y conductas prohibidas las cuales atenten contra el respeto y la moral de las personas que ingresen a las instalaciones del escenario deportivo, no implica una garantía de cumplimiento en lo establecido en el manual de uso, menos aún que los malos comportamientos no se producirán al interior del mismo. Bajo ninguna circunstancia podrán ser responsabilizados el IMRD, la administración, ni los contratistas del Estadio General Santander por los actos y/u omisiones de los demás Asistentes.

## **CAPÍTULO II. DEL INGRESO AL ESTADIO Y SUS INSTALACIONES**

### **ARTÍCULO 6.- INGRESO**

Todas las dependencias ajenas al IMRD que tengan oficinas dentro del Estadio General Santander, deberán notificar los horarios de ingreso y de salida del personal.

Todas las ligas deportivas deberán informar los horarios de ingreso, de manera semanal y, el horario de salida será establecido y/o modificado según instrucciones de la administración.

Es responsabilidad de los instructores de Ligas, la coordinación de menores de edad en el ingreso y salida de las instalaciones del estadio y de la integridad de los mismos.

El acceso para las ligas deportivas y los jugadores será por la entrada oriental del estadio.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

Las comunidad en general (personas ajenas algún deporte específico - de alto rendimiento) deberán ingresar al Estadio por los puntos de ingreso señalados como tales, en donde deberán enseñar al Personal la Entrada correspondiente.

Las Entradas dan acceso al Estadio solamente a un asistente por evento, deportivo o no deportivo (según los requisitos de cada caso concreto en este tipo de espectáculos). Las Entradas no son reutilizables, por lo que en caso de que un asistente ingrese con una Entrada y salga del Estadio, deberá adquirir una nueva entrada para reingresar nuevamente al Estadio; quedando exceptuados de esta disposición, los Usuarios y/o Invitados de Palcos, quienes quedarán sujetos a revisión en cada oportunidad de su reingreso.

No se permitirá el ingreso al Estadio a quien no presente su Entrada u otro documento emitido y que habilite el ingreso al mismo. Tampoco se permitirá el ingreso a quienes presenten Entradas falsas, ni otros documentos habilitantes falsos, en cuyo caso se podrá remitir directamente al portador del documento apócrifo y/o a las autoridades correspondientes.

## **ARTÍCULO 7.- RESTRICCIONES DE INGRESO**

En ninguna circunstancia y por ningún motivo se permitirá el ingreso al Estadio de las siguientes personas, sin excepción y aunque porten Entradas u otro documento habilitante: estas son las personas inhabilitadas para su ingreso:

1. Personas en evidente estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias alucinógenas.
2. Personas cuyo estado físico o mental, implique un riesgo para sí mismo y para los asistentes.
3. Personas cuyo ingreso hubiere sido vetado en virtud del presente Reglamento, por autoridades públicas con competencia legal para ello.
4. Portadores de Entradas de acceso a Palcos cuyos Usuarios se encuentren suspendidos, de acuerdo al régimen de infracciones y sanciones establecido en el artículo 29 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 8.- REVISIONES Y ARTÍCULOS PROHIBIDOS**

Antes de ingresar al Estadio, los asistentes deberán pasar por los puestos de revisión correspondientes, donde serán chequeados por parte del personal de seguridad de la administración y/o autoridad asignada para tal fin.



**IMRD**

INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE  
CÚCUTA

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

Queda prohibido ingresar al Estadio cualquiera de los siguientes artículos (en adelante los "Artículos Prohibidos"):

1. Armas. De manera enunciativa más no limitativa se consideran armas de fuego, armas contundentes -maderos, chacos, armas deportivas, armas de juguete, armas corto punzantes o armas blancas como: (cuchillos, navajas, destornilladores, punzones, manoplas, etc.), ni explosivo.
2. Sustancias psicoactivas.
3. Mascotas o cualquier clase de animal
4. Apuntadores laser.
5. Alimentos y Bebidas.
6. Cámaras profesionales de video y/o de fotografía.
7. Hieleras, botellas, latas, y todo otro contenedor no autorizado que pudiera almacenar líquidos.
8. Mobiliario.
9. Aerosoles.
10. Pelotas y balones.
11. *Frisbees, boomerangs, discos voladores, resorteras u ondas y pistolas de agua o cualquier otro artículo que en sí mismo sea un proyectil (tornillos, metálicos, cristales, metras, etc.) o pueda ser lanzado y causar daño en la integridad de las personas.*
12. Motocicletas, bicicletas, triciclos, patinetas, patines y scooters o cualquier otro vehículo o medio de transporte con ruedas, salvo las autorizaciones específicas que se obtenga en casos especiales o ante eventos excepcionales.
13. Pancartas, o cualquier otro medio escrito, impreso y/o gráfico, cuyo contenido o naturaleza sea racista, sectario, discriminatorio, político, comercial y/o publicitario. Solo las autorizadas por el IMRD, por intermedio de la subdirección Administrativa y financiera.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

14. En general, cualquier otro artículo que el Personal de Seguridad del ingreso al referido Estadio o Autoridades competentes consideren un riesgo para los Asistentes.

En el evento que algún Asistente pretenda ingresar al Estadio, incumpliendo y desacatando lo establecido en el presente manual y reglamento, el personal de seguridad le negará el ingreso al Estadio, si el asistente persiste con su ingreso no autorizado, el Personal de seguridad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional, para que retiren al Asistente.

Por otra parte, los objetos indicados en los numerales I, II y III podrán ser decomisados, su portador ser entregado a la Policía Nacional, junto con los elementos hallados en su poder.

## **ARTÍCULO 9.- HORARIOS DE LOS ASISTENTES**

Los Asistentes, con excepción de los Usuarios de los Palcos y sus Invitados, se obligan a respetar en todo momento los siguientes horarios de ingreso y salida del Estadio y sus Instalaciones:

1. Ingreso: El ingreso podrá realizarse hasta 3 horas antes de cada evento, lo cual podrá ser modificados en eventos especiales o por razones de conveniencia para el espectáculo.
2. Salida: La salida deberá realizarse de conformidad con lo que en cada evento se indique mediante el sonido local del Estadio o por parte del Personal. El Personal de logística y/o administración podrá desalojar a los asistentes que permanezcan en el Estadio, una vez finalizado el horario de salida.

Los horarios referidos anteriormente, ya sea por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, podrán ser modificados temporalmente.

## **ARTÍCULO 10.- ESTACIONAMIENTO VEHICULOS**

El estadio no tiene estacionamientos. Por tanto:

No es Responsabilidad del IMRD la custodia o vigilancia de vehículos que estén a los alrededores del Estadio general Santander.

Avenida del Río, Patinadero Teódulo Gelvéz Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia  
www.imrd-cucuta.gov.co

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSIÓN 1</b>

Se prohíbe el parqueo de vehículos al interior del estadio sin previo aviso para su ingreso.

### **CAPÍTULO III. COMPORTAMIENTO DENTRO DEL ESTADIO Y SUS INSTALACIONES**

#### **ARTÍCULO 11.- DE LA REGLAS DE USO Y SANCIONES**

Los Asistentes deberán usar el Estadio y sus Instalaciones, según la naturaleza de los bienes en cuestión, evitando causar daños a los bienes muebles, al inmueble así como a las personas que se encuentren en el mismo, siendo responsables de cualquier daño que produzcan dentro del Estadio o sus Instalaciones, a dichos bienes, y/o a terceros en sus bienes o en sus personas.

Sin que implique limitación alguna, los Asistentes, mientras permanezcan dentro del Estadio o cualquiera de sus Instalaciones, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Los Asistentes deberán guardar una conducta adecuada, acorde con el orden público y las buenas costumbres, antes (desde el ingreso a las Instalaciones del Estadio), durante (en todo el desarrollo del evento) y después (retiro de las instalaciones del Estadio) de la realización del evento. Deberán abstenerse de cualquier agresión a cualquier persona dentro de las Instalaciones del Estadio.
2. En todo tiempo deberán acatar la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana” comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas”. A la letra dice la norma “que aquellas personas que consuman “sustancias alcohólicas, psicoactivas o prohibidas” en el “espacio público, lugares al público, o que siendo privados trascienda a lo público”, recibirán una multa tipo 2 (\$196.725) .
3. El artículo 145 numeral 7. Dice “Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general en el espacio público, excepto en actividades autorizadas por la autoridad competente”.
4. Acatar en todos sus términos el presente Reglamento.
5. Los Asistentes tienen prohibido vender alimentos y bebidas.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

7. Obedecer en todo momento las indicaciones de la Policía Nacional, del Personal de seguridad, de logística del Estadio, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.
8. Evacuar el Estadio por las salidas de emergencia señaladas en caso de emergencia o simulacro y cuando así sea solicitado por la Policía Nacional, por el Personal del Estadio (administración y/o logística), seguridad privada y/o otras autoridades competentes, sin ofrecer objeción alguna y siguiendo las indicaciones, dirigiéndose a los lugares que sean indicados.
9. Los Asistentes evitarán realizar actos que ocasionen situaciones de riesgo para sí mismos o para los demás Asistentes.

**Requisitos especiales a cumplir en los partidos de fútbol que usen efectos especiales.** De acuerdo con lo previsto en la Ley 670 de 2001 y en el Decreto Nacional 4481 de 2006, o las normas que los modifiquen o sustituyan, en todos los partidos de fútbol en los que se pretenda desarrollar demostraciones pirotécnicas públicas con fines recreativos, manipulación de artefactos pirotécnicos, pólvora o fuegos artificiales, el/la organizador/a de la actividad deberá registrar en el Sistema Único de Gestión para el registro, evaluación, y autorización de actividades de Aglomeración de público los documentos donde consten las características de su actividad, la cual será evaluada y aprobada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de la Ciudad. El/la organizador/a del partido de fútbol donde se pretendan usar artefactos pirotécnicos registrará la totalidad de los documentos que se precisen en un protocolo.

**Parágrafo 1.** Del uso de efectos con pólvora fría o indoor. Cuando el organizador quiera emplear efectos con pólvora fría o indoor, deberá acreditar además las fichas técnicas y de seguridad de los productos a utilizar, con el fin de que la Unidad de Bomberos Cúcuta, defina si el lugar es adecuado para el uso de estos productos, determine las distancias mínimas de seguridad para la activación de los efectos, las cuales serán de estricto cumplimiento por parte del/a organizador/a, de conformidad con lo establecido en las normas nacionales y municipales vigentes.

**Parágrafo 2.** Del uso de líquidos, químicos o sustancias inflamables o comburentes o cilindros y quemadores especiales. En todo partido de fútbol, la utilización de líquidos, químicos o sustancias inflamables o comburentes o la instalación de cilindros de G.L.P. (gas licuado de petróleo) con quemadores especiales o quemadores específicos, según su tipo de uso, deberá ser autorizada por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Cúcuta, previa verificación de las condiciones físicas y técnicas, análisis de riesgos y medidas de prevención, mitigación y respuesta, y previa inspección ocular del lugar, chequeo de las condiciones especiales de las instalaciones denotadas en los planes de contingencias, de las fichas técnicas y del plan de manejo específico y demás documentos necesarios, incluida la verificación del cumplimiento de los requisitos vigentes

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSIÓN 1</b>

sobre la materia contenidos en las normas de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, con el fin de mitigar el riesgo de explosiones y/o incendios producto de la utilización de dichos elementos durante el desarrollo de la actividad de aglomeración.

Los montajes e instalaciones de gas, líquidos, químicos o sustancias inflamables o comburentes o cilindros y quemadores especiales que se usarán, deberán estar ubicados a una distancia no menor de doscientos (200) metros medidos entre la localización de los dispositivos de efectos especiales y bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales.

## **ARTÍCULO 12.- EXHIBICIÓN DE ENTRADAS**

Todos los Asistentes deberán conservar en todo momento durante su estancia en el Estadio, las Entradas o documentación habilitante con las que hubiesen ingresado al referido Estadio. Durante la estancia de los Asistentes a dicho Estadio, el Personal podrá solicitar a los Asistentes que acrediten su derecho a estar dentro del Estadio, estando obligados en dicho caso los Asistentes a mostrar al Personal sus Entradas o documentación habilitante. El Personal podrá solicitar a los Asistentes que no puedan acreditar su derecho a estar dentro del Estadio, que se retiren del mismo, y en caso de no hacerlo así, se solicitará el apoyo del Personal de Seguridad del referido Estadio y/o de la Policía Nacional, para que retiren a los Asistentes de que se trate, del Estadio y sus Instalaciones.

## **ARTÍCULO 13.- PROHIBICIONES**

Las siguientes acciones están prohibidas dentro del Estadio y sus Instalaciones. El Asistente que las realice, deberá retirarse del Estadio y sus Instalaciones en el momento en que el Personal así se lo indique, sin perjuicio de las demás sanciones dispuestas en artículo 29 de la presente Resolución.

1. Cometer cualquier tipo de delito. En caso de infringir esta prohibición, el infractor será procedente de manera inmediata la atención de la Policía Nacional.
2. Agredir físicamente a cualquier persona. En caso de infringir esta prohibición, el agresor será entregado de manera inmediata por el Personal de Seguridad del Estadio, a la Policía Nacional.

3. Causar daños de cualquier manera en las Instalaciones del Estadio, y/o realizar cualquier otro acto que pueda poner en peligro la seguridad de los Asistentes.

Avenida del Río, 3700, Bocagrande  
www.imrd-cucuta.gov.co

Teódulo Gelvéz Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia

COMUNICACIONES DIRECTAS	
<b>RESOLUCION</b>	RI-01GC
	VERSION 1

4. Lanzar o arrojar cualquier objeto (ya sean sólidos o líquidos) hacia los asistentes y Personal en general, a la gramilla, Palcos, tribunas o cualquier área del Estadio,
5. Practicar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres o el orden público dentro del Estadio y/o sus Instalaciones.
6. Vender, distribuir, consumir y suministrar drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas. En caso de infringir esta prohibición, el infractor será entregado de manera inmediata a la Policía Nacional.
7. Ingresar con síntomas de haber consumido alcohol o en estado de ebriedad al Estadio y/o sus Instalaciones.
8. Ocupar indebidamente tribunas, Palcos o lugares distintos a los especificados en su Entrada.
9. Ingresar bebidas alcohólicas durante la realización de los eventos deportivos. Se exceptúa de esta prohibición a los Usuarios en eventos autorizados para tal fin.
10. Impedir u obstaculizar el ingreso o la actuación del Personal de Seguridad y de los miembros de las Fuerzas Policiales, ante la ocurrencia de actos que pongan en peligro la integridad física de los Asistentes o del Estadio y/o sus Instalaciones.
11. Bloquear la vista por cualquier medio, a los Asistentes; fuera de los usos y costumbres razonables- en los eventos deportivos y/o espectáculos públicos.
12. Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, o de eventos que pudieren producir o produzcan el temor o pánico colectivo.
13. Transitar o de alguna otra manera desplazarse por áreas del Estadio y/o sus Instalaciones que no estén destinadas al tránsito de personas o estén señaladas como áreas restringidas.
14. Bloquear el paso del Personal u otros Asistentes.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

16. Venta de bebidas y alimentos.
17. Incitar o provocar de cualquier manera a la violencia, al racismo, al sectarismo o a la xenofobia.
18. Realizar proselitismo racial, político o religioso, o cualquier tipo de actividad comercial o promocional, incluyendo pega de calcomanías en el Estadio y/o sus Instalaciones.
19. Realizar colectas, rifas o encuestas, sin la autorización expresa.
20. Distribuir entre el Personal y/o Asistentes, volantes, folletos, pins, o cualquier otro tipo de objetos promocionales no autorizados.
21. Tirar o dejar basura fuera de los botes de basura.
22. Realizar cualquier actividad de evacuación de desechos humanos fuera de los sanitarios.
23. Permanecer en el Estadio y/o sus Instalaciones fuera de los horarios permitidos.
24. Revender boletería y/o Entradas.
25. Dar un uso indebido a las boletas, Entradas y/o documentación habilitante.
26. Utilizar los sistemas de comunicación para incitar a otros Asistentes a la violencia o la destrucción, o para dañar la imagen de terceras personas.
27. Cubrirse la cara para impedir su identificación.
28. Levantar o mover ilegalmente barreras o vallas (incluidas las provisionales), colocadas para delimitar los sectores del Estadio y/o Instalaciones, los grupos de aficionados y el terreno de juego de las gradas.
29. Causar cualquier tipo de daños a los anuncios, carteles y/o avisos publicitarios situados en el Estadio y/o Instalaciones, así como dañar las señales o indicaciones colocadas para facilitar el acceso al Estadio para proporcionar instrucciones en casos de emergencia.
30. Provocar olores nocivos para la salud de los demás Asistentes.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

## **ARTÍCULO 14.- DEL USO DE LOS PALCOS PARA LOS EVENTOS DEPORTIVOS**

El derecho a utilizar y disfrutar del Palco se encuentra sujeto a la exhibición de los Asistentes y Usuarios de la documentación acreditante de sus derechos para el acceso al Estadio.

Las Entradas consignarán la ubicación de los Palcos en el Estadio.

Permitido el acceso a través de las Entradas entregadas, el Usuario o Invitado podrá hacer uso y disfrute del Palco, de conformidad con el Horario de Uso.

En ningún caso, podrá entenderse que alguna Entrada permite un derecho de acceso distinto al especificado expresamente en su documento soporte.

## **ARTÍCULO 15.- MANEJO DE BASURA Y DESECHOS**

Los Asistentes deberán procurar la conservación y limpieza de las Instalaciones y zonas del interior del Estadio. La basura y los desechos deberán ser embalados por los Asistentes, a fin de garantizar la limpieza y seguridad en su manipulación. Los desechos deberán ser posteriormente depositados en los contenedores o botes de basura habilitados a tales efectos.

Queda expresamente prohibido a los Asistentes, quemar, triturar, comercializar o incinerar desechos o basura. El incumplimiento a lo establecido en el presente artículo será sancionado conforme a lo indicado en el artículo 29 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 16.- USO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS**

Los servicios sanitarios sólo podrán ser utilizados para las finalidades que les son propias. En ellas no podrán ser arrojados objetos o sustancias que pudieran tapar los conductos, deteriorar cañerías o artefactos, o causar daños. Los Asistentes responderán por los daños y perjuicios ocasionados.

## **ARTÍCULO 17.- SEGURIDAD DENTRO DEL ESTADIO**

La implementación del servicio de seguridad y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento según cada caso o tribuna, así como para la orientación general del público en el Estadio, tanto en el uso de las instalaciones como para la conservación del orden en el interior del mismo.

COMUNICACIONES DIRECTAS	
<b>RESOLUCION</b>	RI-01GC
	<b>VERSION 1</b>

Queda expresamente prohibido que los Asistentes obstruyan o dificulten la libre circulación en las escaleras, puertas y/o salidas de emergencia, circunstancia que será remediada de manera inmediata por el Personal de logística, de seguridad del Estadio y /o en su defecto por la Policía Nacional.

Asimismo, queda expresamente prohibido que los Asistentes accedan a otros sectores de las tribunas del Estadio, escaleras, puertas y/o salidas de uso diversos a los correspondientes a su Entrada. Esta circunstancia será remediada de manera inmediata por la Administración del Estadio u órgano que haga sus veces y/o su Personal, sin perjuicio de las infracciones estipuladas en el artículo 29 del presente Reglamento, aplicables a los Asistentes.

#### **ARTÍCULO 18.- PUBLICIDAD**

Ninguna antena, pancarta, Anuncio Publicitario o similares podrá ser instalada en las paredes externas de las Instalaciones o zonas internas del Estadio, salvo que se permita excepcionalmente por autorización previa y escrita según el caso, en cuyo caso deberán obligarse al pago de la contraprestación que será determinada oportunamente por IMRD.

En caso que se incumpla la prohibición indicada en el presente artículo, según el caso, podrán retirar la antena, pancarta, Anuncio Publicitario o similar, indebidamente instalado, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 29 del presente Reglamento.

En caso de alquiler del escenario, el arrendatario podrá hacer uso de la publicidad que requiera.

En caso de eventos de carácter público, se deberá pedir autorización al IMRD para el manejo de publicidad.

#### **CAPÍTULO IV. DE LOS PALCOS.**

#### **ARTÍCULO 19.- INGRESO Y USO DE LOS PALCOS.**

Solamente se permitirá el ingreso al Área de Palcos, a las personas que muestren la documentación habilitante correspondiente, en virtud de las cuales tengan derecho a hacer uso de un Palco durante el evento de que se trate. Asimismo, solamente se permitirá el ingreso a cada palco, a las personas que tengan la documentación habilitante correspondientes a dicho Palco.

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	RI-01GC
	<b>VERSION 1</b>

En caso de que alguna persona se encuentre en el Área de Palcos o dentro de algún Palco, sin poder acreditar con la documentación habilitante correspondiente el derecho a estar en dichas áreas, deberá retirarse de manera inmediata del Estadio cuando así le sea solicitado por el Personal, quien solicitará el apoyo del Personal de Seguridad y/o auxilio de la fuerza pública en caso de negativa.

**En ningún caso se permitirá el sobrecupo de personas asistentes a los eventos deportivos, ni espectáculos públicos que se autoricen en el Estadio General Santander; de presentarse esta anomalía, será responsabilidad única y exclusivamente de quien realice el evento y el IMRD queda exento de responsabilidades.**

Mencionar los estudios de vulnerabilidad para realizar el plan de emergencias y evacuación que debe hacer defensa civil y bomberos; los cuales deben observarse y cumplir por las personas naturales y jurídicas que hagan uso del escenario deportivo.

El Usuario o Invitado sólo podrá ejercer su derecho a utilizar y disfrutar el Palco, los días en los que se realicen eventos deportivos y no deportivos en el Estadio, debiendo contar para ello con las respectivas Entradas. Para cualquier otro uso fuera de los días de eventos deportivos o no deportivos aplicables, deberá solicitar autorización, asumiendo los costos adicionales vigentes en ese momento.

El Usuario asumirá responsabilidad solidaria con sus Invitados por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo, so pena de ser sancionado conforme las infracciones estipuladas en el artículo 29 del presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 20. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIALES PARA LOS USUARIOS Y/O INVITADOS.**

Además de las obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 8, 11 y 13, los Usuarios y/o Invitados de los Palcos deberán cumplir con las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1. El Usuario deberá facilitar, cuando sea requerido, la relación de invitados que asistan a su Palco.
2. El Usuario asumirá responsabilidad solidaria con sus Invitados por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, so

pena de ser sancionado conforme lo dispuesto en el artículo 29 de este Reglamento.

3. Para la identificación del Usuario responsable, en caso de que algún Invitado incumpla lo dispuesto en el presente Reglamento, se acudirá al registro vigente a esos efectos.
4. Una vez terminada su permanencia al mismo, el Usuario y/o Invitado deberá apagar o desconectar del suministro de energía, todos los dispositivos o aparatos electrónicos que se encuentren en el interior del Palco cedido en uso.
5. Cualquier daño que se produzca en el interior del Palco, Tribuna Comercial y/o Estadio, como consecuencia del incumplimiento de lo señalado anteriormente, será de responsabilidad del Usuario del Palco, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento.
6. El Usuario y sus Invitados deberán abstenerse de tirar basura fuera de los recipientes recolectores, así como respetar las normas vigentes de prohibición de fumar y de consumo de alcohol en los espectáculos deportivos.
7. Los Usuarios y/o sus Invitados deberán mantener las puertas de los Palcos sin cerraduras durante la realización de los eventos. Asimismo, darán las facilidades del caso para el ingreso del Personal de Seguridad o efectivos policiales ante la presencia de disturbios o situaciones de riesgo que puedan alterar el orden público o las buenas costumbres; o, poner en peligro la vida, el cuerpo y la salud de los Usuarios de los Palcos y/o sus Invitados o del público en general.
8. El ingreso de menores de edad se autoriza de acuerdo a lo establecido en el estudio de riesgos, así: Tribunas Sur y norte a partir de los 14 años, Tribuna Oriental a partir de los 12 años y la Tribuna Occidental a partir de los 10 años y no será admitido sin la presencia de por lo menos un adulto, que será responsable de los mismos, siendo de plena responsabilidad de los Usuarios de los Palcos por cualquier eventualidad que los afecte, exonerándose de toda responsabilidad al Estadio General Santander.
9. Personal de la administración del El Estadio General Santander se encuentra plenamente facultados para realizar actos de fiscalización en el interior de los Palcos, a los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

10. A efectos de garantizar la seguridad en el interior del Estadio, deberá llevarse a cabo inspecciones por parte del Personal de Seguridad y/o fuerza policial, contenidas en el presente Reglamento.



COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSION 1

mínimo dos (02) días antes de la realización del evento o en el tiempo que lo estime pertinente la Fuerza Pública (Policía Nacional). En caso de encontrarse elementos prohibidos o peligrosos, éstos serán consignados por la autoridad competente, levantándose el acta de decomiso correspondiente, efectuando los procedimientos legales y judiciales a que dé lugar.

11. Las instalaciones de Palcos no podrán ser utilizadas para efectuar transmisiones radiales y/o televisivas, a excepción que medie una autorización.

## **ARTÍCULO 22.- USO DE LOS PALCOS PARA LOS EVENTOS NO DEPORTIVOS**

En determinados casos los Usuarios y/o Invitados de los Palcos, podrán utilizar y disfrutar gratuitamente de los mismos durante la celebración de eventos no deportivos.

A los efectos de ejercer este derecho, los Usuarios deberán comunicarse según el caso con una anticipación no menor a los cinco (5) días hábiles de la celebración del evento, a los efectos de obtener la confirmación de si el evento es uno de los que tiene acceso gratuito para los Usuarios de palcos, o si está excluido ese derecho o si se debe cubrir algún costo extraordinario para poder acceder.

En ningún caso los palcos que tengan un Usuario vigente podrán disponerse para ningún evento sin el consentimiento del Usuario correspondiente.

## **ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO PARA ACONDICIONAR EL PALCO**

El Usuario podrá realizar las actividades de acondicionamiento interno de los Palcos que considere pertinentes, salvo aquellas que impliquen la modificación y/o destrucción de la infraestructura básica del Palco con que se entrega según lo descrito en el contrato respectivo. En este último caso, los Usuarios deberán presentar una Solicitud al IMRD de Modificación del Palco la que deberá ser autorizada en forma previa al inicio de cualquier modificación.

La simple presentación de la Solicitud de modificación del Palco no autoriza las actividades de acondicionamiento interno, ni obliga a permitir las mismas.

## **ARTÍCULO 24.- PAGO POR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO – GASTOS COMUNES**

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

En tratándose de contratos de arrendamientos por eventos, deberán entregar el escenario en las mismas condiciones en que se les entrego, los daños corren por cuenta del arrendatario.

## **ARTÍCULO 25.- MOBILIARIO O EQUIPAMIENTO**

El cuidado de cada Palco, así como de su mobiliario y/o equipamiento, es de la exclusiva responsabilidad de su Usuario, quien se hace responsable de los daños o el desgaste por uso que los mismos sufran, por lo que se obliga a dejar cerrado con llave el Palco cuando no esté siendo utilizado por él o sus Invitados. En ningún caso el Usuario podrá cambiar la cerradura del Palco sin previa autorización.

Está prohibido introducir en los Palcos mobiliario y elementos de decoración adicionales al mobiliario y los elementos con que fue entregado cada Palco, sin el previo consentimiento escrito.

Asimismo, está prohibido pintar las paredes, puertas, vidrios y/o demás elementos de los Palcos, salvo autorización expresa.

## **ARTÍCULO 26.- INGRESO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS**

Se encuentra permitido el ingreso de alimentos y bebidas al interior de los Palcos, siempre y cuando se den concesiones en exclusividad para el suministro de comidas y bebidas en la Tribuna Comercial.

Dichas bebidas, alimentos y envases que los contengan, deberán permanecer en todo tiempo bajo la responsabilidad y custodia del Usuario y/o sus Invitados, y no podrán ser consumidos fuera del referido Palco.

El Usuario asumirá responsabilidad solidaria con los Invitados por el incumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente artículo, so pena de ser sancionado con amonestación escrita, la que será conservada en el Expediente del Usuario.

En ningún momento se puede imputar responsabilidad alguna al Personal, por las referidas bebidas, alimentos y sus envases o por cualquier hecho relacionado a estos aspectos.

## **ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN DEL USUARIO**

<b>COMUNICACIONES DIRECTAS</b>	
<b>RESOLUCION</b>	<b>RI-01GC</b>
	<b>VERSION 1</b>

Si el Usuario desea autorizar a una persona, diferente a la que resulte de la Solicitud de Adquisición de Palcos, para que reciba la documentación acreditante de su calidad de Usuario y/u otras comunicaciones, deberá comunicarlo, con una anticipación de quince (15) días calendario de la fecha en que desee hacer efectiva dicha autorización, a los efectos de mantener las comunicaciones o notificaciones.

Salvo que se disponga lo contrario en la respectiva autorización, ésta permanecerá en vigencia hasta que sea expresamente revocada por parte del Usuario.

## **CAPÍTULO V. SANCIONES**

### **ARTÍCULO 28.- SUPERVISIÓN DEL ESTADIO E INSTALACIONES**

El IMRD tendrá a su cargo la administración y supervisión del Estadio y sus Instalaciones, pudiendo efectuar las comunicaciones o sanciones a los Asistentes y Usuarios que incurran en alguna de las infracciones estipuladas en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 29.- SANCIONES**

En caso de violación a lo estipulado en el presente Reglamento, se podrán aplicar las siguientes sanciones a su exclusivo criterio y según la proporcionalidad de la infracción incurrida:

- Amonestación, que quedara en el legajo del socio.
- Suspensión de los derechos de Usuario por determinados períodos.
- Pérdida definitiva de los derechos de Usuario, ante infracciones de extrema Gravedad o reincidencia de infracciones.
- Prohibición de ingreso al Estadio en ejercicio del derecho de admisión.

## **CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES**

El acceso al césped del estadio, será solo para jugadores que hará uso del mismo para temas de recreación y deportes y será con el calzado adecuado para no deteriorarlo.

En caso de alquiler de escenario para eventos privados y que requiera el espacio del césped, se deberá usar protectores en la gramilla para evitar el deterioro de la misma.

Avenida del Río, Parqueadero Teódulo Gálvez Albarracín PBX: 5893625 - Cúcuta - Colombia  
[www.imrd.cu](http://www.imrd.cu)  
[www.imrd.cu](http://www.imrd.cu)

El pago de servicios públicos de oficinas que funcionan dentro del estadio general Santander, estará a cargo de las entidades que haga uso de las mismas.

## ARTÍCULO 30.- REGISTRO AUDIOVISUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todo Asistente reconoce que podrá hacer uso, inclusive comercial, sin contraprestación alguna, de su voz, imagen y rostro, en transmisiones televisivas o radiofónicas, en directo o en diferido, en cualquier tipo de transmisión o grabación, en fotografías, y/o en cualquier otro medio o soporte presente o futuro. Los Asistentes renuncian a cualquier derecho y/o reclamo por el uso de su voz, imagen y rostro.

Por otra parte, los Asistentes admiten y aceptan que recaben, almacenen y usen los datos personales recabados por cualquier medio, tanto con fines comerciales, como con la finalidad de brindar un mejor servicio a los actuales y/o futuros Asistentes.

## **ARTÍCULO 31.- EXTRAVÍO DE OBJETOS Y/O DOCUMENTOS**

Todo objeto o documentación encontrados en el Estadio, será enviado a la Administración del Estadio, al banco de documentos extraviados de la policía Nacional y/o al ente que corresponda como registraduría nacional del estado civil, etc.

En ninguna circunstancia, El estadio podrá ser responsabilizado por la pérdida o custodia de dichos objetos o documentación u objetos extraviados.

## ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier tiempo por la entidad autorizada, entrando en vigor dichas modificaciones de manera inmediata a que se publique el Reglamento que incluya dichas modificaciones en la página web oficial. Se entenderá que por la sola concurrencia al Estadio luego de la publicación de dichos cambios se leyeron y aceptaron dichos cambios.

## **ARTÍCULO 33.- CAMBIOS DE UBICACIONES**

En caso de modificaciones en el Estadio que atiendan a un mejoramiento o ampliación del mismo, se reserva el derecho de cambiar la ubicación por otra parte de similar valor y de ser posible de similar visión.



IMRD  
INSTITUTO MUNICIPAL  
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE  
CÚCUTA

COMUNICACIONES DIRECTAS	
RESOLUCION	RI-01GC
	VERSIÓN 1

Los cambios de ubicaciones a solicitud de los Usuarios se efectuarán solo en casos en que se dispongan de ubicaciones y en forma previa a cada temporada oficial, y/o actividad y el mismo llevará un costo que se determine para tal situación.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD:** El presente reglamento deberá ser difundido ampliamente en la comunidad, sin perjuicio de la publicidad que debe realizar la Secretaría.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de San José de Cúcuta, a los diecinueve días del mes de Diciembre de 2017.

**RAIMON EDER HERNÁNDEZ VARGAS**

Director – IMRD – CÚCUTA

Proyecto: Francelina Ramírez Mendoza  
Asesora Externa

Reviso: Dra. Leady Zulay Márquez   
Aprobó: Dra. Control Interno